



ORDENANZA N° 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en aplicación de los artículos 57 y del 20 al 27 de dicha Ley.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38. y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Mutxamel

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CATEGORÍA DE CALLES	CUOTA		
	ANUAL €n ² /anual	TEMPORAL €n ² /mes	
	01/01/-31/12	01/04-30/09	01/10-31/03
ESPECIAL	59,69	5,62	4,97
PRIMERA	49,74	4,68	4,14
SEGUNDA	41,45	3,90	3,45
TERCERA	34,54	3,25	2,88

2.-Por la utilización de toldos o marquesinas, separadores, sombrajes, postes para luces, etc., fijados en la vía pública en los términos que señala la Ordenanza Reguladora de Autorizaciones de mesas y sillas con finalidad lucrativa en terrenos de dominio público, se multiplicará por el coeficiente 1,25 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado anterior.

3.-A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La autorización y por tanto la ocupación, podrá ser por períodos mensuales, desde 1 a 12 meses, entendiéndose que la temporada tiene carácter anual y abarca el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

La cuota podrá ser anual o mensual, en este último caso el mes se considerará natural, del día 1 al 31 del mismo. La cuota será en todo caso irreducible.

En el caso de producirse ocupación del dominio público sin la consiguiente autorización, la cuota que se liquidará será la correspondiente al período anual.

4.-A efectos de clasificación de las calles por categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6.- Exenciones

Exclusivamente para el ejercicio 2021, y para todas las autorizaciones concedidas y referidas a períodos de ocupación comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de este año, se aplicará una bonificación general del 100% sobre el importe de la cuota líquida de la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Ajuntament de Mutxamel

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vayan a instalar.

2.- Los servicios técnicos, o de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

3.- Una vez autorizadas las licencias se practicarán las correspondientes liquidaciones para el pago de la Tasa.

4.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento una vez, se hayan notificado las correspondientes liquidaciones a los interesados.

5.- En los casos en que se haya solicitado una bonificación sobre la cuota, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, se practicará la liquidación correspondiente con el importe bonificado, posteriormente y una vez finalizado el periodo de la bonificación solicitada, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que aporte, en el plazo de 20 días, la documentación a que hace referencia el artículo 6 de esta Ordenanza. De no aportarse dicha documentación en los plazos señalados, se anulará la bonificación concedida, liquidándose las cantidades dejadas de ingresar.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 29/076/2021, el mismo día de su publicación en el B.O.P. (10/08/2021) y surtirá efectos desde el 01/01/2021



Ajuntament de Mutxamel